

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución no. **3 0 7 5 1**

Por la cual se concede un registro

Ref.: Expediente No. 08-093949

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que por escrito presentado el 8 de septiembre de 2008, la sociedad **ACOUSTIC SYSTEM Y CIA LTDA**, a través del representante legal, solicitó el registro de la marca mixta **ACOUSTIC SYSTEM**, para distinguir productos comprendidos en la clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO. Que publicado el extracto en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 598, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

1. Examen de registrabilidad

Atendiendo a las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encontramos que, de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad en ella contempladas aún en el evento de que se hubiesen presentado oposiciones¹.

2. Caso concreto

La solicitud en estudio tiene por objeto el registro de la marca mixta, cuyo elemento nominativo es "**ACOUSTIC SYSTEM**", para distinguir: "prótesis auditiva digital líneas: fantasy, diamono, saino, soprano, symphony, ethos.", productos comprendidos en la clase 10 internacional.

Elemento gráfico se encuentra representado de la siguiente manera:

¹ Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Proceso 14-IP-97.



Resolución No.

№ 3 075 1

Expediente No. 08-093949



Examinado el signo solicitado en conjunto, esta Oficina considera que, por el elemento gráfico incluido en éste, tiene la capacidad distintiva suficiente para distinguir los productos que pretende identificar, sin que su concesión implique un derecho de exclusiva sobre el elemento denominativo individualmente considerado respecto del cual **no se otorgan derechos**. Es decir, la fuerza distintiva del signo constituido por el término **ACOUSTIC SYSTEM**, recae en la configuración gráfica apreciada en conjunto pasando a un segundo plano el componente de la expresión considerada. De tal manera, que sobre la expresión **ACOUSTIC SYSTEM**, no se otorgan derechos, éstos se otorgan en exclusiva sobre la configuración y características del conjunto marcario.

De conformidad con lo anterior, se puede afirmar que en el caso en estudio el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto la Jefe de la División de Signos Distintivos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el registro de la

Marca Mixta: **ACOUSTIC SYSTEM** (Según modelo adjunto)

Resolución No.

3 0 7 5 1

Expediente No. 08-093949



Para distinguir: "PROTESIS AUDITIVA DIGITAL LÍNEAS: FANTASY, DIAMONO, SAINO, SOPRANO, SYMPHONY, ETHOS.", productos comprendidos en la clase 10 de la Novena Edición la Clasificación Internacional de Niza.

Titular: ACOUSTIC SYSTEM Y CIA LTDA

Dirección: CALLE 27 No. 43-91

Domicilio: CALI, VALLE, COLOMBIA

Vigencia: Diez (10) años contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor **MARIO ROMAN GUZMAN**, en calidad de representante legal de la sociedad solicitante o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella proceden los recursos de reposición ante la Jefe de la División de Signos Distintivos y el de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Notifíquese y Cúmplase
Dado en Bogotá D.C., a los

24 JUN. 2009

La Jefe de la División de Signos Distintivos,


LIGIA MATILDE ATEHORTUA JIMÉNEZ
BPPA

3